

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 183/2019

ACTOR: MUNICIPIO DE SANTA CRUZ ZENZONTEPEC, OAXACA

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a seis de abril de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal que guarda la presente controversia constitucional. Conste.

Ciudad de México, a seis de abril de dos mil veintiuno.

Visto el estado procesal del expediente y toda vez que la sentencia de veintiocho de mayo de dos mil veinte, dictada por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que se declaró la invalidez “... *del artículo 30, párrafo segundo, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, reformado mediante Decreto Núm. 584, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintiuno de marzo de dos mil diecinueve, conforme a lo establecido en el considerando sexto de esta ejecutoria y, por extensión, la del artículo transitorio cuarto del referido decreto*”, así como el voto formulado en relación a ésta; se **notificaron a las partes**, como se advierte de las constancias que obran en autos, y **se publicaron** en el Periódico Oficial de Oaxaca, en el Diario Oficial de la Federación y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, el veintiséis y veintinueve de diciembre de dos mil veinte, y diecinueve de febrero de dos mil veintiuno, respectivamente; con fundamento en los artículos 44¹ y 50² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se archiva este expediente como asunto concluido**.

Cabe precisar que en el fallo constitucional se determinó que la declaratoria de invalidez surtiría efectos respecto del municipio actor a partir de la notificación de los puntos resolutivos al Poder Legislativo de Oaxaca, lo cual aconteció el ocho de junio de dos mil veinte.

Con fundamento en el artículo 282³ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1⁴ de la citada ley, **se**

¹ **Artículo 44 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

² **Artículo 50.** No podrá archiversé ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

³ **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

⁴ **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las

habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo⁵, artículo 9⁶ del **Acuerdo General número 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos, del Punto Quinto⁷ del **Acuerdo General número 14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno del Máximo Tribunal, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte, así como del Punto Único⁸, del **instrumento normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veintidós de marzo de dos mil veintiuno**, en virtud del cual se prorroga del uno al treinta de abril del mismo año, la vigencia de los Puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General número 14/2020.

Notifíquese. Por lista.

Así lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

GMLM/ANRP 9

acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁵ **Considerando Segundo del Acuerdo General 8/2020.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

⁶ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

⁷ **QUINTO del Acuerdo General 14/2020.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

⁸ **ÚNICO del instrumento normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte el veintiséis de octubre de dos mil veinte.** Se prorroga del uno al treinta de abril de dos mil veintiuno, la vigencia de lo establecido en los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/04/2021T00:27:52Z / 06/04/2021T19:27:52-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	5f 97 43 f5 51 75 96 8f b8 66 88 f1 55 bd 06 7b 80 82 5d b0 82 53 1f ba c3 3f bd b6 0d de 61 4b 3b 90 cf c7 a3 d1 1a 96 88 6a 04 c2 2e 5c d8 1a af c2 42 73 96 17 36 e9 65 bf f3 f8 0b fb 6a 5f 57 cc 54 72 08 08 a5 2a b2 7c 22 b3 f7 3b 3d 30 11 0b d6 a1 09 e1 92 b6 ac 52 84 2a 42 9e 25 16 e8 40 ad 40 41 3b c2 f6 40 20 5c 07 7e 0e 3b 60 16 fc fc f5 9a b2 e5 58 21 89 48 b3 25 99 e2 d4 63 88 a4 de e6 34 64 41 c2 48 99 32 71 91 00 1d 22 de 9d d6 32 de 47 b2 e9 6e 7f 65 0b 90 fb 4f 47 eb cd ce 27 ad 8f 29 df 9f 9b a5 cd 9a 53 ca d2 19 fa 1c e7 b6 d5 d2 7f 62 1b d0 42 f7 8a 34 8a a8 5e f4 8e a5 2e d3 e1 0f d2 a7 43 cc 6b fe 8f f8 4f 0b da d9 2e 00 14 de f3 55 f0 6f bd 02 92 1a fe b8 8b 10 7c 75 82 3a 7e 47 15 b9 5f b1 22 45 49 f8 c7 e1 f1 fb 1e a8 31 c0 c5 b6 7f 34			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/04/2021T00:27:52Z / 06/04/2021T19:27:52-05:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/04/2021T00:27:52Z / 06/04/2021T19:27:52-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3730694			
	Datos estampillados	972145B62DF46AE2722C666EF7A6C37A257F3EA31F5492B794627CB64C3183D6			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/04/2021T23:38:42Z / 06/04/2021T18:38:42-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	b3 84 2e 41 62 e0 12 7b 72 95 4a 89 d8 04 3f 83 5d 13 d2 0b 80 36 77 70 d5 b3 4f 08 f5 3a 1e 6f c0 86 bc d7 81 50 2e b1 b8 2e 1e c2 e8 87 a6 1e 5b 77 25 9f 72 e9 86 7b 71 01 3b 00 33 b8 08 c6 e8 26 39 cf b9 ad 95 2b 3e a2 05 ed 81 fc e5 0c 1d 36 b8 e1 2b 4f 5c 25 60 25 d3 5d d9 99 64 ae 12 6d c5 8f 7e 42 97 7c b7 83 ef dd fa d8 7e cd 79 04 b2 0f 91 8b f9 79 d1 7f 91 84 7f f6 78 1a 7c a2 04 f1 48 8f d5 6a 95 66 8e a1 f9 24 dc f0 0e e3 e1 a2 c0 1b 3e 98 da b2 1c 5f f1 55 88 5d f2 1e dc 8a d6 a9 a3 96 a1 da 3d 91 22 8a 38 46 1c 81 7e 31 0f 85 67 0f 8a ba 8a 2f 74 05 c5 e0 93 33 ac 5a c4 df ae 0f d0 30 d1 ad cc f2 7e 5c 05 d7 a1 2b 33 e3 60 04 38 48 49 14 67 04 bb 70 e5 ca b2 a6 c5 21 c2 e3 71 fb 97 c1 9f f3 62 35 d7 88 9a ce c6 88 37 76 35 10 0b 1a 59 12 e2 33			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/04/2021T23:38:42Z / 06/04/2021T18:38:42-05:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/04/2021T23:38:42Z / 06/04/2021T18:38:42-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3730035			
	Datos estampillados	8F0F0E556200BA0C5C3C53A586D28796626864A46B8A85B6645DDA7C86C179BF			